

LA HUMANIZACIÓN DEL DERECHO: UNA MISIÓN DE LA FILOSOFÍA ANTE LOS RETOS DEL SIGLO XXI

TULIO ALBERTO ÁLVAREZ*

SUMARIO

1. A MANERA DE INTRODUCCIÓN. 2. LA NATURALEZA DEL CERROJO MENTAL. 3. LAS LLAVES DEL PENSAMIENTO JURÍDICO. 4. LA MANDARRIA FILOSÓFICA. 5. CONCLUSIONES. 6. LISTA DE REFERENCIAS.

RESUMEN

Los filósofos siempre han reflexionado sobre los grandes problemas de la humanidad manifestando así su responsabilidad en tiempos de crisis. La filosofía política, envolvente en cuanto a los fenómenos jurídicos se refiere, puede presentar respuestas útiles y prácticas a los diversos conflictos societarios sirviendo de paradigma para relacionar el trabajo filosófico y el quehacer humano. Surge así una problemática común entre Filosofía, Política y Derecho: La imbricación Estado – Sociedad. Se abren entonces incógnitas sobre la definición de los regímenes políticos y su relación con los valores de libertad y vida, lo que implica la determinación de la esfera de lo público y la reflexión sobre la legitimidad democrática; el concepto de Justicia y la contradicción que surge de visualizar a las minorías que deben ser protegidas y el ideal de una ciudadanía universal; la progresividad y el carácter expansivo de los derechos humanos; las diversas perspectivas de la libertad y la libertad negativa, al tiempo del planteamiento singular de cómo la democracia proyecta unas aspiraciones en torno a la libertad que no puede satisfacer realmente; la complejidad de la idea de igualdad; y la opresión en todas sus formas con el correlativo estudio de la justificación de la desobediencia civil. Pero también surgen problemas novedosos que aquejan a las sociedades, como el equilibrio ecológico, aquellos de índole moral que se manifiestan con el desarrollo acelerado de las biotecnologías, las amenazas del terrorismo, el crimen organizado y las nuevas formas de violencia. Resultará así que la Filosofía Política se constituye en instrumento indispensable para asumir los grandes retos que se presentan en el siglo XXI y humanizar al Derecho.

PALABRAS CLAVE: HUMANISMO, JUSTICIA, POSTMODERNISMO, MODERNISMO, GLOBALIZACIÓN, TOTALITARISMO, FUNDAMENTALISMO RELIGIOSO, TOTALITARISMO DE MERCADO.

* Tulio Álvarez (tulioalvarez17@gmail.com) es actualmente investigador docente del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello, UCAB (Profesor Titular 1983 hasta la presente fecha). Jefe de Cátedra de Derecho Constitucional (Designado en 2012) y profesor en varias cátedras del pregrado de derecho, en la Universidad Central de Venezuela (Profesor Titular/1989 hasta la presente fecha). También se desempeña como profesor en los doctorados de Historia, Ciencias Sociales y Derecho; además de las maestrías de Filosofía, Derecho Constitucional y Derechos Humanos. A los efectos de este artículo cabe destacar que es egresado del Programa de Estudios Avanzados en Teología y de la Maestría en Teología Fundamental, Magister en Historia y Doctor en Derecho.

1. *A manera de introducción*

Considero una pretensión rutilante tratar de deslindar, en un lapso secular, cualquier propuesta sobre los fines de la filosofía y el derecho. Tal voluntad, justificada en un utilitarismo evidente, reflejaría la perspectiva de un siglo XXI ya agotado en sus propios albores y es contraria a las evidencias. En el último aspecto, me refiero a la versatilidad del último tercio del Siglo XX y la notable metamorfosis institucional en lo que va del Siglo XXI, propiciadas por los avances tecnológicos y científicos. De manera que se hace previsible que el fenecer de este siglo nos traerá fascinantes situaciones que ni un Jules Vernes podría adelantar; y, con ellas, retos inconmensurables en el tiempo.

Pero el esfuerzo sería más apropiado si, con cierta humildad intelectual, tratamos de ubicarnos en esta cambiante realidad precisando los obstáculos existentes y los recursos apropiados para buscar una mejor sociedad, humanizada y con un liderazgo que trate de levantar fronteras materiales o espirituales, en lugar de crearlas. Un ánimo que encuentre su punto de partida en ese bagaje filosófico que ha permitido llevar al máximo grado de abstracción los grandes problemas del género humano; permitiendo, por siglos, la edificación de instituciones jurídicas y políticas apropiadas al desafío de afrontarlos.

Ruptura de linderos y construcción de encuentros entre comunidades aledañas; excelente meta para cualquier filosofía, sea política o con énfasis jurídico. Y, en el sentido de este artículo, destacar la frontera que crea la dualidad abogado-jurista, inmensa muralla intelectual que cierra el avance y evolución del pensamiento jurídico hacia nuevas formas de reconocimiento de los derechos inherentes a la humanidad. Barrera que debe ser superada y es en la Filosofía del Derecho en la que se puede encontrar la llave para rebasar ese cerrojo. Pero quizás, al avanzar en la entidad de los obstáculos, nos percatemos de la necesidad de una mandarina para derruir esa tendencia a eludir los esfuerzos de abstracción en la resolución de las controversias y conflictos, típica en el devenir del abogado imbuido en el ritornelo de las escaramuzas judiciales.

Hasta aquí podría llegar mi intervención con la certeza de generar innumerables interrogantes sobre lo que he querido expresar. Pero no, prefiero utilizar al máximo el

espacio, para ubicar ese rol, esa contribución del filósofo, en el auxilio de una sociedad agotada por la conflictividad y las carencias para afrontar el reto de una convivencia respetuosa del “nosotros”, de la vida y el patrimonio común que estamos destruyendo.

2. La naturaleza del cerrojo mental

Cabe la pregunta, ¿realmente este siglo es tan diferente y complejo que impide un vaticinio para adelantar soluciones a conflictos futuros? Si fuere así, ¿qué ha cambiado? ¿Bajo qué criterios podemos determinar la agreste realidad y los preceptos para canalizar una pacífica convivencia en modo secular? ¿Son las ideologías trancas necesarias en una reflexión sobre los valores humanos?

2.1. La trabazón ideológica

La primera señal de lo fuerte que puede ser el cerrojo está en el origen mismo del concepto ideología como término científico. Al encontrar su fuente en la teoría general del materialismo histórico, caño místico del totalitarismo comunista, se activan todas las alertas libertarias; al menos en mi caso. Pero no quiero que asuman la anterior afirmación como señal de un artículo prejuicioso. Para amortiguar mi valoración me apoyo en un clásico, la Ideología Alemana de Marx y Engels, en el que bien temprano se identifica la ideología con alienación religiosa y filosófica. Ellos afirmaron la falsedad de toda representación de la realidad conformada con base a la ideología, bajo la premisa de estar al servicio de la clase dominante; esto, sin adelantar que serían forjadores de la más perversa de ellas, la más alienante, causante de daños irreparables y obstáculo fundamental a la humanización de la sociedad.

Pero lo que más impresiona no es la tergiversación sino la negación de la realidad. Leamos a un autor de la talla de Žižek para comprobar esta ceguera, presente en su presentación de la Revolución Cubana, a la que cataloga un modelo de la pasión por lo Real: *“Así se da la paradoja de que, en la era frenética del capitalismo global, el resultado principal de la revolución es la detención de la dinámica social; éste parece ser el precio que hay que pagar por la exclusión de la red global capitalista. Aquí encontramos una*

extraña simetría entre Cuba y las sociedades 'postindustriales' de Occidente: en ambos casos, la movilización frenética lleva a la inmovilidad social; en el Occidente desarrollado, la actividad social frenética oculta la identidad básica del capitalismo global, la ausencia de un Acontecimiento...". Para terminar justificando la miseria y el retroceso de un régimen abiertamente violador de los más elementales derechos humanos, afirma que hacen de la necesidad virtud, al desafiar "heroicamente la lógica del desperdicio y de la obsolescencia planificada".¹ Ejemplo acabado de lo que puede hacer una ideología totalitaria a una mente brillante.

No es de extrañar que esa contagiosa enfermedad de la ideología y su moda metodológica, reinante en buena parte del siglo pasado, haya sido manipulada y reinterpretada creando quimeras aberrantes, alucinaciones de un desarrollo social y fábulas repetitivas de revoluciones permanentes que destruyen lo bueno del pasado a costa de un porvenir de miserias. Ahí está el cerrojo.

2.2. Ideología y religión: menage á deux, en la fermeture

Se enfrenta la ideología totalitaria con la fe y la esperanza que transmite toda religión; porque, la primera, tiene la meta de sustituirla en la "Ciudad del Hombre", al menos en su inmanencia y en las promesas de bienestar. Se trata de un mismo esquema de sacralización; una, en el aspecto más íntimo del ser humano; la otra de carácter social, ya en el plano de la dirigencia que apoyada en la nueva religión secular asalta el Poder Político. Se da entonces un quiebre epistemológico, el tránsito de lo particular a lo colectivo, una nueva cosmología política.

Magna pretensión la de aquel que busque imponer una ideología con el objetivo de abarcar la totalidad de lo real o para que cumpla funciones de integración absoluta sobre la base de una sola creencia. Quizás de ahí se origina esa conexión con las religiones, tendencia que tanto destacan los autores; ciertamente con animus sustitutivo, al menos en lo que a alteridad se refiere. Comparten esa aspiración de transformación total de los modos de vida, fusión social por las buenas o por las malas, creencias afirmadas por un frenesí individual que mientras más apasionado se muestra más comprometido y arrebatador, llevando al adalid

¹ Slavoj Žižek, *Bienvenidos al Desierto de lo Real*, pp. 12 y 13.

a posiciones extremas. Lo que explica una de las presentaciones del totalitarismo en la política, el fundamentalismo religioso.

Para consolidar los vínculos entre la construcción político-ideológica y el hecho religioso, ese *appariement non natural*, voy a hacer referencia a un acontecimiento histórico de indubitable trascendencia en la conformación de la idea democrática. Se trata de la elaboración de la teoría del Poder Constituyente, producto señero de la Revolución Francesa, proceso de indubitables consecuencias anticlericales. ¿Cómo encontrar mejor referencia que el abate Emmanuel Joseph Sieyès? En su obra panfletaria plantea la existencia de una potencia extraordinaria que actúa en forma suprema y superior a todo principio de autoridad constituida. Se manifiesta como poder absoluto no sujeto a control ya que la Nación, otra noción premeditada, aparece como detentadora de toda soberanía en un ejercicio político despersonalizado. Este poder terminará siendo dirigido a la aprobación de una Constitución.

Supuestamente la Revolución avanzó en lo ideológico al lanzar el lastre; y aquí me refiero a cualquier trascendencia religiosa, asumiendo nuevas categorías como la de nación o clase social, para construir una teoría supuestamente original sobre el hombre mismo y su destino. Surgió así la tendencia singular del Derecho Constitucional de considerar al Poder Constituyente como una entidad jurídica especial por el fin que persigue y la actividad que ejecuta. Apparentemente es una propuesta tremendamente original. Pero inmediatamente me tomo la licencia de vincular esa valoración absoluta del Poder Constituyente con la idea de un Ser Supremo, máxime si proviene de un hombre con formación teológica como lo era el abate Sieyès. El Poder Constituyente, en política y derecho, es Dios; y viceversa.

La realidad modernista, ilustrada y revolucionaria fue otra; aunque velada, se enfocó primariamente y en forma imperceptible en liar los dominios. Paradoja, timo especulativo o retórica discursiva, ¿qué más da?; el proceso anticlerical termina afirmando y magnificando ese misterio siempre presente en el devenir de la humanidad: Dios como motor de la Historia. En la forma más destacada y objetiva posible, aventurándome a acusaciones de mojigatería religiosa, afirmo que esa *Fuerza Constituyente Inicial* fue inspirada, en el constitucionalismo occidental, en el poder del Creador.

No sólo lo testifico por los importantes antecedentes que se constituyen en el marco teórico del movimiento constitucional,² tampoco me limito a auxiliarme en la inspiración iusnaturalista tan presente en los textos fundadores y de origen indubitable en la esfera de la religiosidad;³ lo atestiguan y manifiestan expresamente los protagonistas de los procesos constituyentes que se presentan como originarios.⁴ Bajo estas premisas es que he llegado a afirmar que la teología y la historia son instrumentos fundamentales en los que se debe apoyar un constitucionalista para indagar sobre el origen del Estado y sus instituciones.

² Los precedentes se encuentran en los debates que se abrieron en el marco de las contradicciones entre conciliaristas y papistas en el seno de la Iglesia. No hace falta mayor perspicacia para identificar la similitud argumentativa entre definir la autoridad papal frente al Concilio y las definiciones sobre la detentación del poder material entre el monarca y el poder del pueblo representado en asamblea. En este sentido, puede verificarse el clásico trabajo de Skinner sobre los fundamentos del pensamiento político contemporáneo.

³ En la Cátedra sostengo que las declaraciones fundadoras son el reflejo de la influencia del iusnaturalismo en el impulso del proceso constitucionalista. De carácter individualista, arropando al ciudadano, parten de la existencia de unos derechos fundamentales inherentes a la existencia misma del ser humano; son derechos naturales, en consecuencia, superiores al derecho positivo, además valores sustanciales de la nueva forma política democrática fundada en la libertad y la igualdad. ¿Quiénes revivieron esta tesis? La respuesta es prueba de la íntima relación.

⁴ ¿Por dónde empezar? La Carta Magna puede ser una opción. En su introducción, aparece **“Juan, por la gracia de Dios Rey de Inglaterra, Señor de Irlanda, Duque de Normandía y Aquitania, Conde de Anjou”** concediendo **“ante Dios”** una serie de derechos; y, no por casualidad, el primero de ellos para que **“la Iglesia Inglesa sea libre y tenga sus derechos íntegros y sus libertades ilesas”**. Además, la garantía de cumplimiento estaba en el juramento ante el Ser Superior **“pues como por Dios y para la reforma del Reino Nuestro, y para mejor allanar la discordia entre Nos y los Barones Nuestros, hemos concedido todas estas cosas antedichas, queriendo sean gozadas a perpetuidad íntegramente y con firme estabilidad”**. En el Preámbulo de la *Déclaration des droits de l’homme et du citoyen* del 26 de agosto de 1789 aparece como introito el que **“la Asamblea nacional reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo”** los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre y del ciudadano. La Declaración de Independencia de los Estados Unidos reivindica **“el puesto separado e igual a que las leyes de la naturaleza y el Dios de esa naturaleza le dan derecho”** para sostener como evidente, entre otras verdades, **“que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad”**; lo que afirman los Padres Fundadores **“con absoluta confianza en la protección de la Divina Providencia”**. El constituyente venezolano de 1811, afirmó su actuación: **“En el nombre de Dios Todo Poderoso, nos, el Pueblo de los Estados de VENEZUELA, usando de nuestra Soberanía y deseando establecer entre nosotros la mejor administración de justicia, procurar el bien general, asegurar la tranquilidad interior, proveer en común a la defensa exterior, sostener nuestra Libertad e Independencia política, conservar pura e ilesa la sagrada religión de nuestros mayores, asegurar perpetuamente a nuestra posteridad el goce de estos bienes y estrecharnos mutuamente con la más inalterable unión y sincera amistad, hemos resuelto confederarnos solemnemente para formar y establecer la siguiente CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA LOS ESTADOS DE VENEZUELA”**. Esa manifestación divina, revelada por la *Fuerza Constituyente Inicial*, ha sido una constante en la historia constitucional venezolana y puede ser alegada como un valor republicano intangible y superior. No estuvo ausente, en la Valencia de 1830, en unos hombres impulsados en sus acciones por **“el nombre de Dios todo poderoso, autor y supremo legislador del universo”**; e, inclusive, presente en la Caracas de 1999, con un pueblo **“invocando la protección de Dios”**. El texto de estos documentos aparece en el Tomo II de mi libro *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. 5ª edición aumentada y corregida. Cuatro tomos. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2013-14.

Si damos por cierto que la relación de dominación se presenta como un elemento estructural y permanente en la historia de las sociedades humanas; y que las ideologías que surgen de esa correspondencia tendrán un signo negativo o maquiavélico en cuanto a la libertad de pensamiento, ¿qué no decir del pensamiento religioso desviado a lo político? Así como el sustrato intelectual del movimiento transformador se surtió de la reflexión filosófico-teológica; de la misma forma, prejuicios presentes en una determinada construcción religiosa pueden bloquear los cambios. Entonces se puede constatar la interferencia religiosa como parte del cerrojo intelectual.

2.3.Posmodernidad y totalitarismo de mercado.

Aparecieron con la modernidad los totalitarismos y las fronteras intelectuales, fueran políticas o místicas; se vieran como religiones seculares o fundamentalismos religiosos; antiguos y ahora los más recientes, como el totalitarismo de mercado y el comunicacional. ¿No es acaso esta pretensión de control total una de las señales de la modernidad o al menos del esfuerzo pasado de transitar a niveles superiores? Y si aquello concilió con la modernidad, ¿cómo se lleva, reproduce o expande con la postmodernidad?

No quiero desestimar en forma adelantada. La secularización y el tránsito hacia una sociedad civil, no así civilizada, para entrar de una vez por todas a la modernidad, parecía un presupuesto en el proyecto de superación del tipo clásico de absolutismo. La tragedia reside en ejecutar la sustitución en el marco de logros que parecían definitivos y que terminaron convirtiéndose en leves remansos democráticos que, como refugio al fin, solo constituyen el presagio de formas más acabadas de dominación. Hoy la Democracia está viviendo el mayor de los riesgos por las graves fallas en la humanización de comunidades y sociedades; además, contemos las ventajas desencajadas por el totalitarismo y autoritarismo al tratar de destruirla con sus propios instrumentos y mecanismos, entre ellos el propio sufragio.

Hasta aquí podría afirmarse que el cerrojo mental, en estos tiempos, se funda en las construcciones ideológicas porque cierran el entendimiento a nuevos conocimientos, parten de una única perspectiva y pretenden una conversión total con base a la unicidad del pensamiento. Pero es que el Siglo XXI integra el cerrojo mental con la bisagra oxidada que significa una sociedad generalizada que se cree global por el dominio de los medios masificantes, cuando lo que transmiten es un cierto totalitarismo reticente; menos

obsesionado por lo político, basado en el control económico. Me refiero al totalitarismo de Mercado y la enfermedad consumista que asola a la sociedad de nuestro tiempo.

Ahora bien, concentrémonos en una contraorden intelectual, planteemos la duda: ¿Y si el problema fuera otro? Partiendo de la necesidad de una ruptura con la historia lineal, occidentalizada, europea en exceso, ¿cabría la apreciación de Vattimo sobre lo positivo del desencuentro con esa sociedad artificial e ilustrada que se nos fue impuesta? ¿Podríamos afirmar con él que en este relativo caos postmodernista residen nuestras esperanzas de emancipación? ¿Podría validarse su tesis, la misma en la que se sostiene que en lugar de un ideal de emancipación modelado sobre el despliegue total de la auto conciencia, sobre la conciencia perfecta de quien sabe cómo están las cosas, se abre camino un ideal de emancipación que tiene en su propia base, más bien, la oscilación, la pluralidad y, en definitiva, la erosión del mismo “principio de realidad”?⁵

Esta postmodernidad que tiene tantas definiciones y componentes como autores se inclinan a afirmarla solo transmite certeza en la propia incertidumbre, se presenta terminante por afirmar el fin de la historia conocida; y, si no podemos afirmar el pasado con propiedad, ¿qué podríamos decir del futuro? Además, al objetar la concepción humanista del modernismo, ciertamente cínica y limitada a declaraciones principistas mientras los hechos agreden el germen mismo de la vida y la libertad como valores que debían ser protegidos, se planteará un vacío existencial y una petición de principio a destiempo. Lo que implicaría que esa modernidad, supuestamente racional, se fundamentaba en la mayor irracionalidad.

Cualquiera sea la respuesta que demos, vamos a detectar que la combinación del candado intelectual que pretendemos abrir es tan compleja que no solo es previsible un cambio de dirección, en plena travesía, sino que ni siquiera podemos precisar el punto de partida. Los retos del siglo XXI podrán ser los que queramos definir como sociedad. Pero qué decir al constatar la imposibilidad de un encuentro, menos de consensos para resolver problemas esenciales. ¿Cómo podemos de esta forma acometer la misión de precisar los retos y cometidos de la Filosofía del Derecho en el Siglo XXI?

⁵ El trabajo de Vattimo, *Posmodernidad: ¿Una Sociedad Transparente?*, se encuentra en el trabajo colectivo: *En torno a la posmodernidad*. Barcelona: Anthropos, 2000.

3. *Las llaves del pensamiento jurídico*

Encuentro que la filosofía, la teología, la historia y el derecho romano, más que llaves para entrar en el conocimiento jurídico, se presentan como tenazas para asir la realidad que se pretende transformar con el derecho. Sin noticias sobre la filosofía podrás ser un técnico en la resolución de conflictos, un procurador eficiente, un abogado triunfal en controversias, pero jamás te convertirás en un jurista o un reformador del sistema jurídico; un ser reflexivo que atienda a los parámetros de lo justo y al máximo proceso de abstracción, para encontrar el mejor orden normativo. Al contrario, sin las herramientas adecuadas, puede que te conviertas en factor que obstaculice los cambios.

He tenido la oportunidad de comentar que, al filosofar el derecho, nos colocamos en lugar apropiado para abordar un reto; más bien, una de las actividades más desestimadas en el sistema educativo: Aprender a pensar por nosotros mismos, lo que implica una definición conductual que se enfrenta abiertamente al planteamiento total de las ideologías. Tal aspiración filosófica no es tremendamente pronunciada, en lo que el derecho se refiere; muy por el contrario, se encuentra peligrosamente ausente de la praxis jurídica. De manera que la definición y aplicación del derecho es tan relevante para la sociedad que no se puede dejar esa tarea, en forma exclusiva, bajo el manto de los abogados; a menos que estemos bien preparados para soportar la tragedia de una deshumanización concomitante a la ceguera de lo espiritual y resistencia a la transformación, tan típica en nosotros.⁶

La filosofía permite al jurista superar el relativismo radical e indagar sobre la cuestión de la esencia. En esta llave incluyo la transmisión de la verdad como valor, lo que implica exaltar a la Justicia y al derecho natural como factores de validación de cualquier orden normativo positivo. Y podría ser también la válvula que permite moderar el derecho como instrumento de crítica y transformación cultural. Una construcción intermedia entre el formalismo asfixiante y un escepticismo que, impulsado por el utilitarismo y el realismo

⁶ En mi trabajo *Ratio Iuris: Entre lo Ideal y el Mito*.
https://www.academia.edu/14138951/Ratio_Iuris_Entre_lo_Ideal_y_el_Mito

jurídico, terminará inexorablemente en peligrosa aplicación subjetiva de las reglas mediante la manipulación de principios y valores.

4. *La mandarria filosófica*

Basta observar la utilización del derecho como instrumento generalizado de opresión para percatarnos de la magnitud de los problemas que deberán ser afrontados. Se manifiestan en todos los ámbitos de la vida social pero también en el ámbito internacional. Solo un ejercicio de sabiduría colectiva, para comprender los riesgos y asumir el compromiso de remediar los males pendientes que azotan la humanidad, permitirán superar tales injusticias.

4.1. *Problematicus iuris*

Si tuviera que proponer una filosofía política para avanzar en la definición de retos inmediatos, tendría que incluir como temas ineludibles en una teoría del derecho:

- a. La fijación de un concepto universal de derecho bajo fase reflexiva sobre los fenómenos de autoridad que le dan origen, la tendencia natural a la sociabilidad que le da vigencia y la coercibilidad como la marca característica que lo diferencia del campo normativo religioso y moral.
- b. La indagación sobre la **ratio legis** (razón de ser de la Ley) como paso preliminar del proceso hermenéutico en la interpretación del derecho y en la resolución de controversias, dilemas morales, conflictos normativos y la superación de las lagunas que son consustanciales a todo sistema vinculado a la sociabilidad humana.
- c. Consecuencia de lo anterior, la conformación de **una ratio decidendi** (razón de decidir) como conjunto de principios y reglas que encuentran en aquella su sustrato.
- d. Establecer fórmulas de consenso sobre el sentido de la Justicia integral que emana del derecho natural como patrón de validación del orden jurídico, lo que implica explorar el deber ser del derecho y el cuestionamiento del orden jurídico positivo.

- e. La calibración del equilibrio entre autoridad y libertad; y entre libertad e igualdad, como herramienta que precise los límites del poder y los mecanismos judiciales de convivencia.
- f. La imbricación Estado – Sociedad; la definición de los regímenes políticos sobre la base de los valores de libertad y vida; el ideal de una ciudadanía universal; la progresividad y el carácter expansivo de los derechos humanos; las diversas perspectivas de la libertad y la libertad negativa; la complejidad de la idea de igualdad; y la opresión en todas sus formas con el correlativo estudio de la justificación de la desobediencia civil.
- g. La precisión de los problemas de última generación que aquejan a las sociedades, como el equilibrio ecológico, aquellos de índole moral que surgen por el desarrollo acelerado de las biotecnologías, las amenazas del terrorismo, el crimen organizado y las nuevas formas de violencia.

4.2. Las quimeras imprescindibles.

Pero la anterior relación solo serviría de ensayo tentativo y base para acometer temáticas tan esquivas que solo en esfuerzo de ensoñación podrían asumirse con resultados prácticos e inmediatos; esto, asumiendo que existe algún grado de progresividad en esta intrincada postmodernidad. Ahora bien, ¿no es este el resultado necesario de proponer algún reto para cualquier área del conocimiento humano en el vasto periodo secular? Obligarnos a fantasear con un mundo mejor, sin fronteras reales o imaginarias; al fin y al cabo, ¿acaso la modernidad no fue inaugurada por filósofos que se atrevieron a narrar sus sueños de libertad y armonía bajo la figura de utopías? Les narro las mías:

- a. La factibilidad de construir un gobierno mundial y reformar la organización internacional para evitar que los grupos políticos que controlan el poder en los Estados sigan escudándose en el putrefacto concepto de soberanía para seguir depredando los recursos comunes y violando sistemáticamente los más elementales derechos humanos. Un orden que equilibre las diferencias nacionales, propicie formas de convivencia universal y conforme instancias que nos lleve a pensar en sociedades bajo una dimensión planetaria.

XVIII CONGRESO INTERAMERICANO DE FILOSOFÍA
DEL 15 AL 18 DE OCTUBRE DE 2019
BOGOTÁ, COLOMBIA

- b. Fortalecer el modelo de democracia en la lucha contra los totalitarismos en todas sus dimensiones y formas, bajo un esquema de educación para la paz con sentido y vocación universal.
- c. El diseño de mecanismos de resolución de los conflictos marcados por la violencia bajo parámetros de Justicia que garanticen no repetición, protección a las víctimas y reconciliación natural; evitando que se conviertan en procesos de marcada impunidad y remedos de justicia.
- d. Consagrar fortalecidas instancias judiciales internacionales para enfrentar los delitos transnacionales; en especial, los de naturaleza económica que desangran los recursos de las naciones más vulnerables por su debilidad institucional. Solo con la internacionalización de los mecanismos de contención podrán combatirse los delitos económicos que lesionan la transparencia e integridad en la administración de los recursos públicos; y, adicionalmente, permiten tomar nota de la transmutación de la corrupción en procesos que causan muerte y lesionan directamente los derechos sociales de los pueblos.
- e. Enfrentar la concepción que utiliza al derecho como arma económica y los mercados como frente y teatro de operaciones en una guerra que causa daños que sobrepasan el hecho económico.
- f. Proscribir el diseño de endeudamiento internacional como mecanismo de sometimiento de los pueblos y la usurocracia base de la globalización financiera. Combinado con el consumismo, este esquema de globalización que termina convirtiéndose en un totalitarismo de mercado pasa desapercibido para la mayoría; al grado de generar una indiferencia colectiva aupada por el control mediático y el silencio impuesto por los poderes actuantes.
- g. El redimensionamiento y estructuración de una defensa de los bienes comunes de la humanidad.

Este ensayo de una enumeración de objetivos que jamás será cerrada, implica un ideal del derecho dirigido a alcanzar alguna plenitud del sentido de Justicia. Ni siquiera existirá una aproximación a soluciones concretas si no imprimimos un sentido ético al accionar y no

asumimos un esfuerzo de abstracción que encuentra en la “mandarria filosófica” su apoyo más formidable.

5. Conclusiones

La Filosofía se puede presentar como proceso de liberación del pensamiento y, por tanto, de realización emancipadora de mujeres y hombres. La humanización del derecho mediante la realización de la Justicia puede afirmarse como la misión general de una filosofía que atienda a lo político y se proyecte en lo social. Una meta que no puede ser monopolizada por los abogados; debe ser realizada con ellos y, a veces, a pesar de ellos.

La Filosofía del Derecho traduce un ideal que pretende convertirse en praxis y es en la existencia de un orden valorativo, sustentado en lo más profundo de la naturaleza humana, en que esa realidad coercitiva encuentra sus límites. Más allá de un orden paralelo o superpuesto, se trata de definir un horizonte de Justicia a través de retos a cumplir.

La Filosofía Política, envolvente en cuanto a los fenómenos jurídicos se refiere, debe presentar respuestas útiles y prácticas a los diversos conflictos societarios sirviendo de paradigma para relacionar el trabajo filosófico y el quehacer humano. Así, iniciándonos en esta vorágine de ideas y de conceptos, advirtiéndolos sobre los problemas metodológicos y los obstáculos que debemos enfrentar, podremos intentar hacer abstracción y analizar los conflictos en una sociedad que a veces se muestra inescrutable.

Un esfuerzo que tendrá tremendas consecuencias prácticas e implica definiciones que se concretan en la diatriba de entender al derecho como un instrumento que debe ser interpretado con una lógica oprimida o a la luz de la teoría de la filosofía, la historia, la política y la sociedad.

6. Lista de referencias

Libros consultados:

Álvarez, Tulio, *Constituyente, Reforma y Autoritarismo del Siglo XXI*. Caracas: Ediciones UCAB, 2007.

-, *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. 5ª edición aumentada y corregida. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2013.

-, *La Fuerza Constituyente Inicial*. Caracas: UCV, en 2011.

Atias, Christian, *Philosophie du Droit*. 3ª edición. Colección Themis. Paris: Presses Universitaires de France, 2012.

Billier, Jean-Cassien, MARYIOLI, Aglaé, *Histoire de la Philosophie du Droit*. Paris: Armand Colin Éditeur, 2001.

Bohm, David, *La Totalidad y el Orden Implicado*, Colección Nueva Ciencia. 4ª Edición. Barcelona: Editorial Kairós, 2008.

Campillo, Antonio, *Tierra de nadie. Cómo pensar (en) la sociedad global*. Barcelona: Herder, 2015.

Dworkin, Ronald, *El Imperio de la Justicia*. Barcelona: Gedisa Editorial, S.A., 1988.

-, *La Comunidad Liberal*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores [Universidad de los Andes], 1996.

-, *Los Derechos en Serio*. Barcelona: Editorial Ariel, 2002.

Easton, David, *A Systems Analysis of Political Life*. New York: John Wiley and Sons, Inc., 1965.

-, *Un Análisis de Sistemas de la vida política*. Chigago: Universidad de Chicago, 1979.

Edwards, Michael, *Civil Society*. Cambridge (UK): Blackwell Publishing, 2004.

Gilson, Etienne, *God and Philosophy*. New Haven: Yale Univ. Press, 1941.

-, *The Unity of Philosophical Experience*. New York: Scrib-ner's, 1950.

Kant, Emmanuel, *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*. Madrid: Editorial Tecnos, 2005.

-, *Critique of Practical Reason and Other Writings in Moral Philosophy*. Chicago: University of Chicago Press, 1949.

-, *Critique of Pure Reason*. Editado por Paul Guyer y Allen W. Wood. Cambridge: University Press, 1997.

-, *Critique of the Power of Judgment*. Editado por Paul Guyer. Cambridge: University Press, 2000).

Marina, José Antonio, *Dictamen sobre Dios*. Barcelona: Editorial Anagrama, 2005.

Morris, Clarence (Editor), *The Great Legal Philosophers: Selected readings in jurisprudence*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1995.

Skinner, Quentin, *As Fundações do Pensamiento Político Moderno*. Sao Paulo: Editora Schwarcz, 1996.

Varios autores. *En torno a la posmodernidad*. Barcelona: Anthropos, 2000.

Varios autores (Manuel Almagro Jiménez ed.), *Representaciones de la postmodernidad: Una perspectiva interdisciplinar*. Sevilla: Arcibel Editores, 2011.

Vattimo, Gianni, *A Sociedade Transparente*. Lisboa: Relógio D'Água Editores, 1992.

Villey, Michel, *Critique de la pensée juridique modern*. Paris: Dalloz, 1976.

-, *Philosophie du droit* (Tomo I). 3ª edición. Paris: Dalloz, 1982.

-, *Philosophie du droit* (Tomo II). 2ª edición. Paris: Dalloz, 1984.

-, *Filosofía del Derecho*. Colección Universitaria. Barcelona: Editorial: Scire, S.L., 2003.

-, *Questions de Saint Thomas sur le droit et la politique*. Paris: P.U.F., 1987.

Zizek, Slavoj, *Bienvenidos al Desierto de lo Real*. Madrid: Ediciones Akal, S. A, 2005.

ARTÍCULOS

Endicott, Timothy, The Reason of the Law. *Americam Journal of Jurisprudence*, (2003) 48(1): 83-106 doi:10.1093/ajj/48.1.83

Finnis, John, Law and What I Truly Should Decide. *Americam Journal of Jurisprudence*, (2003) 48(1): 107-129 doi:10.1093/ajj/48.1.107

Fuller, Lon L., Human Interaction and the Law. *Americam Journal of Jurisprudence*, (1969) 14(1): 1-36.

Hart, H.L.A. Legal and Moral Obligation. En A.I. Melden (Ed.), *Essays in Moral Philosophy*. Seattle, 1958.

Luciani, Rafael,.. Sobre las inversiones del poder y el reconocimiento de las diferencias. El sentido teológico del poder, del dilema al drama". *Revista ITER Teología* (2003) 30-31.

Nozick, Robert, Moral Complications and Moral Structures. *Americam Journal of Jurisprudence*, (1968) 13(1): 1-50

Orejudo Pedrosa, Juan Carlos, Defensa del humanismo y de los derechos humanos: La figura del sujeto y su historia. *Eikasia, Revista de Filosofía*, (2006) II: 7. <http://www.revistadefilosofia.org>

Raz, Joseph, About Morality and the Nature of Law. *Americam Journal of Jurisprudence*, (2003) 48(1): 1-15 doi:10.1093/ajj/48.1.1

Rhonheimer, Martin, The Political Ethos of Constitutional Democracy and the Place of Natural Law in Public Reason: Rawls's "Political Liberalism" Revisited. *Americam Journal of Jurisprudence*, (2005) 50(1): 1-70 doi:10.1093/ajj/50.1.1

Solum, Lawrence B., Natural Justice. *Americam Journal of Jurisprudence*, (2006) 51(1): 65-105 doi:10.1093/ajj/51.1.65

ARTÍCULOS DEL AUTOR EN FORMATO ELECTRÓNICO:

Álvarez, Tulio, *La Ley Natural como patrón del orden justo*. "FRONESIS": Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política del Instituto de Filosofía del Derecho Dr. J.M. Delgado Ocando de la Universidad del Zulia, (2009) Volumen N° 16, N° 3.

<https://www.academia.edu/13957242>

XVIII CONGRESO INTERAMERICANO DE FILOSOFÍA
DEL 15 AL 18 DE OCTUBRE DE 2019
BOGOTÁ, COLOMBIA

Álvarez, Tulio, ***Ratio Iuris: Entre lo Ideal y el Mito***. Publicado en Derecho y Sociedad, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Monteávila, N° 14, noviembre 2017; y la revista Derecho y Democracia, editada por la Universidad Metropolitana, *Cuadernos Unimetanos* 36, octubre 2014.

https://www.academia.edu/14138951/Ratio_Iuris_Entre_lo_Ideal_y_el_Mito